

**EJECUCIÓN 52/2008 DERIVADA DE  
LA CLASIFICACIÓN DE  
INFORMACIÓN 3/2008-A  
PRESENTADA POR MARIO MIGUEL  
ORTEGA.**

México, Distrito Federal. Resolución del Comité de Acceso a la Información y de Protección de Datos Personales de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, correspondiente al diecinueve de noviembre de dos mil ocho.

**A N T E C E D E N T E S:**

I. Mediante solicitud presentada por vía electrónica el siete de noviembre de dos mil siete, en la Unidad de Enlace de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, a la que se le asignó el folio CE-166 y el número de expediente DGD/UE-A/200/2007, Mario Miguel Ortega solicitó la información consistente en:

*“1. Cantidad de sentencias emitidas en materia de amparo directo en revisión pronunciadas por la Suprema Corte de Justicia de la Nación (en Pleno o Salas) del 1º de enero al 30 de noviembre de 2007.*

*2. Cantidad de sentencias emitidas durante ese mismo periodo en las que la Suprema Corte de Justicia de la Nación haya concedido el amparo solicitado por el recurrente.*

*3. Cantidad de sentencias emitidas durante ese mismo periodo en las que la Suprema Corte de Justicia de la Nación haya concedido el amparo solicitado por la inconstitucionalidad de alguna disposición de carácter general.*

*4. Cantidad de sentencias emitidas durante ese mismo periodo en las que la Suprema Corte de Justicia de la Nación haya declarado la inconstitucionalidad de alguna disposición de carácter general.*

*5. Cantidad de sentencias emitidas durante ese mismo periodo en las que la Suprema Corte de Justicia de la Nación haya declarado la inconstitucionalidad de alguna disposición de carácter general en materia fiscal.”*

II. El Comité de Acceso a la Información, resolvió la solicitud de mérito en la Clasificación de Información 3/2008-A, en su sesión

extraordinaria del siete de febrero de dos mil ocho, en los siguientes términos:

*“...tomando en cuenta que la obligación de Dirección General de Planeación de lo Jurídico derivada del citado precepto del Reglamento Interior de la Suprema Corte de Justicia de la Nación está limitada a tener bajo su resguardo únicamente la estadística que resulte de mayor relevancia, y conforme lo permita sus cargas de trabajo, este Comité determina que la presente solicitud de acceso solamente puede atenderse en la medida en que coincida con la información requerida en las resoluciones citadas, o bien, implique la actualización de los datos correspondientes.*

*En esa virtud, en razón de que no existe el documento en que se encuentre la información solicitada por Mario Miguel Ortega, la cual coincide con la que es materia de análisis de la Dirección General de Planeación de lo Jurídico conforme a las resoluciones antes indicadas, con el objeto de garantizar el derecho de acceso a la información, en la medida en que lo permitan las cargas de trabajo de este Alto Tribunal, se determina otorgar el acceso al documento requerido una vez que la Dirección General en comento lo tenga bajo su resguardo, en el plazo que ésta señale atendiendo a las labores que le corresponden desarrollar.*

*Por otra parte, del análisis de la solicitud formulada por Mario Miguel Ortega, se desprende que también requirió información de carácter meramente estadístico sobre asuntos de la competencia de este Alto Tribunal cuando en el apartado número 1 de su solicitud requiere la cantidad de recursos de amparo directo en revisión que haya recibido la Suprema Corte de Justicia de la Nación en el periodo comprendido del 1° de enero al 30 de noviembre de 2007.*

*Al respecto, es importante señalar que en el oficio SSG/477/2008, la Subsecretaría General de Acuerdos se limitó a expresar a la Unidad de Enlace que por el volumen de la información a revisar no era posible atender la solicitud que le había sido formulada en el término de cinco días hábiles que le fue concedido, sin pronunciarse expresamente en relación a la disponibilidad de la información requerida, ni precisar si en la estadística que maneja en forma habitual toma en consideración los aspectos requeridos por el solicitante en los puntos 2, 3, 4 y 5 de su escrito de solicitud. Por lo que hace a la información solicitada en el punto 1, este Comité determina que la Subsecretaría General de Acuerdos tendrá que precisar la fecha estimada en que podría proporcionar la información solicitada, toda vez que de conformidad con lo dispuesto por los artículos 10 y 21 de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación, el conocimiento de los recursos de revisión es competencia del Pleno y de las Salas de este Alto Tribunal, debiéndose señalar que en el Informe de Labores del Poder Judicial de la Federación correspondiente al año dos mil siete, y cuya versión electrónica aparece en la página web de la Suprema Corte de Justicia de la Nación.*

*En consecuencia, para pronunciarse sobre el trámite que debe darse a la solicitud de información que dio origen al expediente en que se actúa, este Comité estima necesario solicitar a la Subsecretaría General de Acuerdos de este Alto Tribunal que en un plazo máximo de cinco días hábiles contados a partir de la fecha en que le sea notificada la presente resolución, verifique la*

disponibilidad de la información solicitada, en particular por lo que hace a la cantidad de sentencias emitidas en materia de amparo directo en revisión por este Alto Tribunal en el periodo comprendido del 1º de enero al 30 de noviembre de 2007, y precise si en la estadística que lleva de manera ordinaria tiene considerados los aspectos requeridos por Mario Miguel Ortega en los puntos 2, 3, 4 y 5 de su escrito de solicitud de información.

Lo anterior, sin menoscabo de solicitar a la Dirección General de Planeación de lo Jurídico, que en un plazo máximo de cinco días hábiles contados a partir de la fecha en que se notifique este fallo, señale el plazo razonable, con base a sus cargas de trabajo, para generar la información solicitada.

Por lo expuesto y fundado, este Comité resuelve:

*PRIMERO.* Requírase al Subsecretario General de Acuerdos a efecto de que precise la existencia y disponibilidad de la información solicitada, en los términos de la consideración II de esta determinación.

*SEGUNDO.* Se confirma la inexistencia de la información solicitada de conformidad con lo expuesto en la consideración II de la presente resolución.

*TERCERO.* Gírese comunicación a la Dirección General de Planeación de lo Jurídico en los términos precisados en la parte final de la consideración II de esta resolución.”

**III.** En cumplimiento a los requerimientos señalados en el antecedente anterior, los titulares tanto de la Subsecretaría General de Acuerdos como de la Dirección General de Planeación de lo Jurídico remitieron a la Unidad de Enlace los oficios que a continuación se relacionan:

**A)** Oficio SSG\_ADM-161/2008, del primero de abril de dos mil ocho, el titular de la Subsecretaría General de Acuerdos, informó:

*“En respuesta a su atento oficio número DGD/UE/0670/2008, de veinticinco de marzo de dos mil ocho, por el que solicita a esta Subsecretaría General de Acuerdos, dé cumplimiento a la resolución dictada en la Clasificación de Información 03/2008-A, con motivo de la solicitud presentada por Mario Miguel Ortega, respecto a lo siguiente: “... para pronunciarse sobre el trámite que debe darse a la solicitud de información que dio origen al expediente en que se actúa, este Comité estima necesario solicitar a la Subsecretaría General de Acuerdos de este Alto Tribunal que en un plazo máximo de cinco días hábiles contados a partir de la fecha en que le sea notificada la presente resolución verifique la disponibilidad de la información solicitada, en particular por lo que hace a la cantidad de recursos de amparo directo en revisión por este Alto Tribunal en el período comprendido del 1º de enero al 30 de noviembre de 2007, y precise si en la estadística que lleva de manera ordinaria tiene considerados los aspectos requeridos por Mario Miguel Ortega en los puntos 2, 3, 4 y 5 de su escrito de solicitud de información”, a efecto de atender a lo solicitado, hago de su conocimiento que previa revisión en la Estadística Judicial de esta Subsecretaría por lo que hace al punto 1 referente a la cantidad de sentencias emitidas en materia de amparo directo en revisión pronunciadas*

por el Pleno o las Salas de este Alto Tribunal, del 1° de enero al 30 de noviembre de 2007, es de 723 asuntos.

En el punto 2 de los resolutivos de las sentencias dictadas en los amparos directos en revisión no reflejan necesariamente el pronunciamiento sobre la constitucionalidad de las leyes, dado que estos no es un acto reclamado en dichos juicios, la información de la estadística con que cuenta esta Subsecretaría no permite dar la solicitud correspondiente.

Y respecto de los puntos 3, 4 y 5 considerados de los aspectos requeridos por Mario Miguel Ortega de su escrito de solicitud de información, en la estadística que se lleva de manera ordinaria en esta Subsecretaría no los tiene considerados. Lo anterior, de conformidad con lo establecido en el artículo 30, párrafo segundo, del Reglamento de la Suprema Corte de Justicia de la Nación y del Consejo de la Judicatura Federal para la aplicación de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental.”

**B) Oficio DGPJ/258/2008, del dos de abril de dos mil ocho la titular de la Dirección General de Planeación de lo Jurídico, informó:**

“En respuesta a sus oficios DGD/UE/0669/2008, DGD/UE/0671/2008 y DGD/UE/0673/2008, por los cuales se requiere a la Dirección General de Planeación de lo Jurídico ‘señale el plazo razonable, con base en su cargas de trabajo, para generar la información solicitada’ por Mario Miguel Ortega, hago de su conocimiento que el tiempo razonable que previsiblemente tardaría esta Dirección General en contestar la solicitud de mérito es de 6 años aproximadamente.

Lo anterior, en virtud de lo que a continuación me permito exponer:

1. Esta Dirección General tiene en proceso de contestación 11 solicitudes de acceso a la información, lo cual implica el análisis de alrededor de 75,000 expedientes. Para la realización de dicha labor se han destinado a 2 abogados, cada uno de los cuales analiza diariamente 30 expedientes; por lo tanto, con dicho ritmo de trabajo se estima que para concluir las referidas solicitudes se necesitan 5 años y medio aproximadamente.

2. Cabe precisar que la información necesaria para dar respuesta a dichas solicitudes no se encuentra recopilada de forma sistemática, por lo que requiere de la consulta física de cada uno de los expedientes y la consecuente integración de bases de datos particulares que sigan los lineamientos que el Comité de Acceso a la Información ha determinado.

3. En lo que concierne a la solicitud formulada por Mario Miguel Ortega, es necesario analizar 7,500 expedientes aproximadamente, lo cual se podría realizar en 6 meses; sin embargo, es importante precisar que el trámite correspondiente a dicha solicitud daría inicio hasta que se concluyeran las peticiones que se encuentran pendientes de dar contestación, ya que no hay razón para darle prioridad respecto de las solicitudes de otros ciudadanos presentadas con anterioridad. Por este motivo, el tiempo en que dicha solicitud podría ser contestada, de acuerdo

a las cargas de trabajo de la Dirección de Planeación de lo Jurídico, es de 6 años aproximadamente.

4. Cabe señalar que actualmente la Dirección de Planeación de lo Jurídico da prioridad a la integración de bases de datos que contienen información relativa a la actividad jurisdiccional de este Alto Tribunal; la información contenida en dichas bases trata sobre los siguientes tipos de asuntos: Acción de Inconstitucionalidad, Controversia Constitucional, Contradicción de Tesis, Amparo en Revisión y Amparo Directo en Revisión.

5. Una vez que se concluya con la integración de las mencionadas Bases de Datos, será posible, entre otras cosas, dar respuesta a las peticiones similares a la formulada por Mario Miguel Ortega, con lo cual se evitará tener que realizar una investigación específica cada vez que ingrese una nueva solicitud de acceso a la información.”

IV. En vista de lo anterior, a través del oficio DGD/UE0813/2008 de once de abril de dos mil ocho, el titular de la Dirección General de Difusión de este Alto Tribunal, remitió el expediente de mérito a la Presidencia de este Comité de Acceso para que en su momento se presente el proyecto de ejecución correspondiente.

V. Mediante el oficio SEAJ-MVZM-1497/2008, de cuatro de junio de dos mil ocho, el Presidente del Comité de Acceso a la Información de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, turnó el expediente DGD/UE-A/200/2007 al Secretario General de la Presidencia a fin de que elaborara el proyecto de resolución respecto del cumplimiento dado a lo acordado en la Clasificación de Información 3/2008-A.

## **CONSIDERACIONES:**

I. Este Comité de Acceso a la Información Pública de la Suprema Corte de Justicia de la Nación es competente en términos de lo establecido en los artículos 15 del Reglamento de la Suprema Corte de Justicia de la Nación y del Consejo de la Judicatura Federal para la aplicación de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental y 171 del Acuerdo General de la Comisión para la Transparencia, Acceso a la Información Pública Gubernamental y Protección de Datos Personales del nueve de julio de dos mil ocho, para dictar las medidas relacionadas con el seguimiento de las determinaciones que emite al resolver las clasificaciones de información, con el fin de asegurar que las solicitudes de acceso a la información sean atendidas con exhaustividad y conforme al marco jurídico en la materia.

II. En la resolución dictada por este Comité al resolver la Clasificación de Información 3/2008-A, se determinó lo siguiente:

- 1) Que en un plazo máximo de cinco días hábiles, la Subsecretaría General de Acuerdos verificara la disponibilidad de la información solicitada, en particular por lo que hace a la cantidad de sentencias emitidas en materia de amparo directo en revisión por este Alto Tribunal, del 1° de enero al 30 de noviembre de 2007, y precisara si en la estadística que lleva de manera ordinaria tiene considerados los aspectos requeridos por Mario Miguel Ortega en los puntos 2, 3, 4 y 5 de su escrito de solicitud de información.
- 2) Que la Dirección General de Planeación de lo Jurídico señalara el pazo que fuese razonable, con base en sus cargas de trabajo, para generar la información solicitada.

Así pues, procede ahora analizar los informes rendidos por las unidades administrativas requeridas.

Como se observa en los antecedentes, el informe rendido por el titular de la Subsecretaría General de Acuerdos, en el oficio SSG\_ADM-161/2008 de primero de abril de dos mil ocho, tuvo por objeto señalar lo siguiente:

- 1) Por lo que hace al punto 1 de la solicitud, consistente en el número de sentencias emitidas en materia de amparo directo en revisión pronunciadas en Pleno o Salas, del 1° de enero al 30 de noviembre de 2007, éste es de 723 asuntos.
- 2) Respecto del punto 2, sobre el número de sentencias emitidas en el mismo periodo, en que se hubiese concedido el amparo, se informa que de los resolutivos correspondientes no se desprende necesariamente el pronunciamiento sobre la constitucionalidad de las leyes, y dado que esto no es un acto reclamado en dichos juicios, la información de la estadística con que se cuenta no permite otorgar el dato correspondiente.
- 3) Respecto de los puntos 3, 4 y 5 de la solicitud, en la estadística que se lleva no se tienen considerados estos aspectos. (Declaración de inconstitucionalidad de disposiciones generales, específicamente en materia fiscal)

Por su parte, la Directora General de Planeación de lo Jurídico, informó que el tiempo razonable que previsiblemente tardaría en contestar la solicitud es de seis años, aproximadamente. Ello lo justifica con la explicación de sus circunstancias de carga de trabajo y disponibilidad de personal; así como el número de expedientes cuya revisión implica el otorgamiento de la información solicitada.

En tal virtud, este Comité estima que el pronunciamiento de la Subsecretaría General de Acuerdos es suficiente para conceder el acceso a la información solicitada por Mario Miguel Ortega en el punto número 1 de su solicitud, por lo que debe confirmarse el informe rendido por esta unidad administrativa.

Ahora bien, respecto de los puntos restantes de la solicitud, lo informado por el Subsecretario General de Acuerdos es suficiente para confirmar la falta de disponibilidad de la información tal como se solicita, en resguardo de dicha área. Y, para satisfacer este aspecto de la solicitud se atenderá a las labores que la Dirección General de Planeación de lo Jurídico emprenda, por ser el área competente para resguardar los datos estadísticos de esta naturaleza.

En efecto, de los informes que rinden tanto el titular de la Subsecretaría General de Acuerdos como de la Dirección General de Planeación de lo Jurídico, se advierte que la información solicitada en los puntos 2, 3, 4 y 5, se encuentra dispersa y que es necesaria la revisión de un número aproximado de 7,500 expedientes. En consideración de lo anterior, resulta razonable declarar la inexistencia de un documento específico que concentre la información solicitada en este aspecto por Mario Miguel Ortega.

Por otro lado, del informe rendido por la titular de la Dirección General de Planeación de lo Jurídico, se desprende que el requerimiento consistía particularmente en señalar un plazo que estimase razonable para generar la información requerida por Mario Miguel Ortega, en los puntos 2, 3, 4, y 5 de su solicitud, ya que derivado del análisis de la estadística judicial de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, este Comité determinó que dicha información al resultar relevante y además coincidente con la que con antelación ya le fue requerida a dicha área<sup>1</sup>, debía generarse para ponerse a disposición del solicitante.

En este sentido, la titular de la Dirección General de Planeación de lo Jurídico, mediante el oficio DGPJ/258/2008 relacionado en el antecedente III, informó que el plazo para dar respuesta a la solicitud

---

<sup>1</sup> Con base en la tabla de estadística, elaborada en la clasificación de Información 2/2008-A.

presentada por Mario Miguel Ortega, es aproximadamente de seis años, pues se encuentra realizando una base de datos que contiene información general relativa a la actividad jurisdiccional de este Alto Tribunal de la que considera que, una vez finalizada, puede desprenderse la estadística requerida en la presente resolución.

En tal virtud, debe confirmarse el oficio emitido por la titular de la Dirección General de Planeación de lo Jurídico de este Alto Tribunal, y requerirle continuar con el seguimiento y control de las solicitudes de información en materia de estadística pendientes, debiendo informar semestralmente a este Comité el grado de avance respectivo.

Finalmente, se hace del conocimiento del solicitante que dentro de los quince días hábiles siguientes a aquél en que tenga conocimiento de esta resolución, podrá interponer el recurso de revisión previsto en el artículo 37 del Reglamento de la Suprema Corte de Justicia de la Nación y del Consejo de la Judicatura Federal para la Aplicación de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, publicado en el Diario Oficial de la Federación el dos de abril de dos mil cuatro.

Por lo expuesto y fundado, este Comité resuelve:

**“PRIMERO.** Se tiene a la Subsecretaría General de Acuerdos y a la Dirección General de Planeación de lo Jurídico dando debido cumplimiento a lo determinado por este Comité al resolver la Clasificación de Información 3/2008-A.

**SEGUNDO.** Se requiere a la titular de la Dirección General de Planeación de lo Jurídico, en los términos precisados en la parte final de la presente resolución, respecto de la información en materia de estadística requerida en los puntos 2, 3, 4 y 5 de la solicitud de acceso presentada por Mario Miguel Ortega.

**TERCERO.** Se requiere a la Dirección General de Planeación de lo Jurídico para que en términos de lo determinado en este fallo, rinda a este Comité informe semestral sobre el grado de avance del cumplimiento de lo determinado en la clasificación de información 3/2008-A.”

Notifíquese la presente resolución a la Unidad de Enlace para que a la brevedad la haga del conocimiento del solicitante, de la Subsecretaría General de Acuerdos y de la Dirección General de Planeación de lo

Jurídico de este Alto Tribunal; así mismo para que la reproduzca en medios electrónicos de consulta pública.

Así lo resolvió en su décima novena sesión pública ordinaria del diecinueve de noviembre de dos mil ocho, el Comité de Acceso a la Información y de Protección de Datos Personales de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, por unanimidad de cuatro votos del Secretario Ejecutivo de Asuntos Jurídicos, en su carácter de Presidente, del Secretario Ejecutivo Jurídico Administrativo, quien hizo suyo el proyecto, del Secretario Ejecutivo de la Contraloría y del Secretario Ejecutivo de Servicios. Ausente: el Secretario General de la Presidencia. Firman el Presidente y el Ponente con el Secretario del Comité que autoriza y da fe.

EL SECRETARIO EJECUTIVO DE  
ASUNTOS JURÍDICOS, LICENCIADO  
RAFAEL COELLO CETINA, EN SU  
CARÁCTER DE PRESIDENTE.

EL SECRETARIO EJECUTIVO JURÍDICO  
ADMINISTRATIVO, MAESTRO ALFONSO  
OÑATE LABORDE.

EL SECRETARIO DE ACTAS Y  
SEGUIMIENTO DE ACUERDOS,  
LICENCIADO ARISTÓFANES BENITO  
ÁVILA ALARCÓN.